

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la detencion de un hombre que dijo llamarse Manuel (á) Malcarao vecino de Ausó el cual robó un Mulo de la propiedad de Manuel Garisa que lo es de Biel, y me darán conocimiento del resultado de sus gestiones. Zaragoza 12 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

Señas del Mulo.

Edad 5 años castaño, tirada un poco para blanco la tripa, y de unas siete cuartas y tres pulgadas de alzada poco más ó menos, aparejado con hasta á uso del país.

Diputacion Provincial de Valencia.

OBRAS DEL PUERTO.

Autorizada esta Diputacion por la Ley de 18 de Junio de 1856, é Instruccion de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda á la tercera emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion, el dia primero de Junio á las 12 de la mañana admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.ª La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 rs. capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.ª Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.ª Las obligaciones llevarán la fecha de primero de Julio y disfrutará desde dicho dia inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Deposi-

taría de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del 30 de Junio. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnización á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones con que se emiten obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar abonado rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieron y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

At. 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interes anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará has-

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda quincena del mes de Abril.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Panega.	CEBADA Panega.	CENTE N.º Panega.	MAIZ Panega.	GARBANZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	AGRIETE Arroba.	VINO Arroba.	AGUAR-DIENTE Arroba.	CARNER-RO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.	TRIGO Hechilliro.	CEBADA Hechilliro.	CENTERO. Hechilliro.	MAIZ Hechilliro.	GARBANZO. kilogramo.	ARROZ. kilogramo.	AGRIETE. Litro.	VINO. Litro.	AGUAR-DIENTE. Litro.	CARNERO. kilogramo.	VACA. kilogramo.	TOCINO. kilogramo.	DE TRIGO. kilogramo.	DE CEBADA. kilogramo.
Aleca.....	36,90	22,	23,	24,	33	27,	61,50	6,29	28,	2,48	2,19	1,28	90	66,66	39,63	41,43	43,25	2,60	2,25	4,77	0,39	1,78	5,39	6,45	0,12	0,07	0,07	
Belchite.....	46,57	23,75	23,	24,	36	25,50	48,67	8,	7,75	3,06	3,06	90	83,91	35,66	41,43	43,25	3,38	2,20	3,78	0,49	2,84	6,64	6,64	0,10	0,10	0,17	0,17	
Borja.....	38,	26	25,50	25	25	26	52	7,50	6,	2,90	2,36	2	73,67	43,23	41,88	41,43	2,16	2,07	4,30	0,40	1,81	6,14	6,29	0,17	0,10	0,08	0,08	
Calatayud.....	41,	25	23,75	28	25	24	51	6,	8,	3,11	3,50	4,52	92,33	41,88	42,81	42,31	3,90	2,16	3,82	0,61	1,78	6,75	5,95	0,14	0,10	0,10	0,10	
Caspe.....	51,25	23,75	25]	25	45	25	53,71	6,25	3,3	2,74	2,25	1,80	82,88	36,03	42,81	42,31	4,16	1,94	4,77	0,39	2,03	6,52	5,79	0,12	0,14	0,14	0,14	
Daroca.....	42,50	23,75	25]	25	37	22,50	53,71	7,	3,3	3,	4	1,50	81,07	37,83	38,81	38,73	3,81	2,60	5,01	0,55	2,47	5,79	5,79	0,14	0,14	0,14	0,14	
Ejea.....	46	26	26	25	37	22,50	53,71	7,	3,3	3,	4	1,50	81,07	37,83	38,81	38,73	3,81	2,60	5,01	0,55	2,47	5,79	5,79	0,14	0,14	0,14	0,14	
La Almonia.....	45	21	21,50	25	37	22,50	53,71	7,	3,3	3,	4	1,50	81,07	37,83	38,81	38,73	3,81	2,60	5,01	0,55	2,47	5,79	5,79	0,14	0,14	0,14	0,14	
Pina.....	45,60	21,60	21,60	25	37	22,50	53,71	7,	3,3	3,	4	1,50	81,07	37,83	38,81	38,73	3,81	2,60	5,01	0,55	2,47	5,79	5,79	0,14	0,14	0,14	0,14	
Sos.....	38,40	21,60	21,60	25	37	22,50	53,71	7,	3,3	3,	4	1,50	81,07	37,83	38,81	38,73	3,81	2,60	5,01	0,55	2,47	5,79	5,79	0,14	0,14	0,14	0,14	
Zaragoza.....	38,38	27,25	24,65	24,70	38,50	24,50	52	8,25	21,50	2,74	3,10	1,38	92,54	45,38	43,23	43,23	3,83	2,48	4,57	0,43	2,05	6,36	6,36	0,11	0,11	0,11	0,11	
Zaragoza.....	40,83	28,80	26,40	28,80	44,43	27,82	55,55	9,26	33,33	2,94	3,67	1,38	92,54	45,38	43,23	43,23	3,83	2,48	4,57	0,43	2,05	6,36	6,36	0,11	0,11	0,11	0,11	
Precio medio.....	43,62	24,25	25,25	27,37	38,95	26,70	55,70	7,70	31,62	2,85	3,27	1,47	1,33	78,60	42,41	45,50	49,25	3,49	2,31	4,42	0,46	2,02	6,02	6,37	0,12	0,12	0,12	0,12

Zaragoza 13 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

ta 8 años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856
—Publíquese como Ley.—Isabel.
—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes. Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.
—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento Francisco de Luxán.

INSTRUCCION.

Para la emision de acciones provinciales del puerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.

De la emision de las acciones y su amortizacion.

Art. 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos en la Ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 4.º de la espresada Ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de Junio y desde el 4.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que ésta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, des-

pues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la egecucion de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demas que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Atr. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, 8 dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el artículo 4.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El Impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se egercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, sien-

do de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputacion provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11 Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la Ley de 18 de Junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dibiden y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarria.

Valencia 1 de Mayo de 1864.—El presidente, Juan de Sardeñ.—P. A. D. L. D.: El Secretario, Tomás Esteve.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 19 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Calatorao y Alagon y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finirán en igual dia del de 1867.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que

no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el Pueblo de Calatorao.

1. Campo, en sus términos, procedente del Ilmo. Cabildo de Zaragoza, en la partida del Rey, de 5 anegas tierra, que lleva en arriendo Vicente Simon, tipo 272 rs. anuales.

2. Otro, en id. de id. en el Aspro, de 6 aneg. 7 alm. tierra, que id. Gervasio Berdejo, tipo 80 ra.

3. Otro, en id. de id., en el Cudillo, de 3 aneg. 3 alm. tierra que id. Gregorio Moreno, tipo 320 rs. anuales.

4. Otro en id. de id., en Banniel, de 6 aneg. tierra, que id. el mismo Moreno, tipo 400 rs. anuales.

5. Otro en id. de id., en el Cudillo, de 4 aneg. 2 alm. tierra, que id. José Garcés, tipo 432 rs. anuales.

6. Otro en id. de id. en el Tochar, de 3 aneg. 3 alm. tierra, que id. Leon Origuela, tipo 494 rs. anuales.

7. Otro en id. de id. en el Espinoy, de 4 aneg. 9 alm. tierra, que id., Fidel Posa, tipo 194 rs. anuales.

8. Otro en id. de id. en camino de Zaragoza, de 3 aneg. 2 alm. tierra, que id. Manuel Martínez, tipo 300 rs. anuales.

9. Otro en id. de id. en las Suerres, de 1 cah. tierra, que id. el mismo Martínez, tipo 500 rs. anuales.

10. Otro en id. de id. en la Cerrada, de 4 cah. tierra, que id. Jacinto Poza, tipo 360 rs. anuales.

11. Otro en id. de id. en las Navillas, de 1 cah. 4 aneg. tierra, que id. Carlos Navarro, tipo 430 rs. anuales.

12. Olivar en id. de id. en la Granja, de 4 ang. tierra, que id. Vicente Simon, tipo 570 rs. anuales.

13. Campo procedente del Capítulo Eclesiástico de Calatorao en la orra, de 4 aneg. tierra, que id. Antonio Pablo, tipo 330 rs. anual.

14. Otro en id. de id., en el Ojuelo, de 4 aneg. tierra, que id. Valentin Comin, tipo 500 rs. anuales.

15. Otro en id. de id., en el Tejar, de 7 aneg. tierra, que id. el mismo Comin, tipo 500 rs. anuales.

16. Otro en id. de id. en el Calderon, de 4 aneg. tierra, que id. el mismo Comin, tipo 448 rs. anuales.

17. Otro en id. de id. en el Tejar, de 3 aneg. 6 alm. tierra, que id. Isidoro Sanchez, tipo 230 rs. anuales.

18. Otro en id. de id. en Eras bajas, de 4 aneg. tierra que id. Miguel Bosque, tipo 300 rs. anuales.

19. Otro en id. de id., en Ramiel, de 4 cah. 4 aneg. tierra, que id. Manuel Ramos, tipo 370 rs. anuales.

20. Otro en id. de id. en las Ojuelas, de 2 anegs. 6 alm. tierra, que id., Felix Lázaro, tipo 70 rs. anuales.

21. Otro en id. de id. en Algezudes, de 5 aneg. tierra, que id. Manuel Callejas, tipo 230 rs. anuales.

22. Otro en id. de id. tambien en Algezudes, de 5 aneg. tierra, que id. el mismo Callejas, tipo 230 rs. anuales.

23. Otro en id. de id. en el Ojuelo, de 2 anegs. tierra que id. Manuel Martínez, tipo 160 rs. anuales.

24. Otro en id. de id. en el Baddillo, de 1 cah. 1 aneg. tierra que id. Hilario Lasheras, tipo 460 rs. anuales.

25. Otro en id. de id. en el camino de Alfamen, de 5 anegadas tierra, que id. Juan Lasheras tipo 295 rs. anuales.

26. Otro en id. de id. en Novillas

de 7 anegas tierra, que id. Juan Ralla, tipo 160 rs.

27. Otro en id. de id. tambien en Novillas, de 6 anegas tierra, que id. el mismo Ralla tipo, 260 rs.

28. Otro en id. de id. en Torcal del Cura, de 5 anegas tierra, que id. el mismo Ralla, tipo 220 rs.

29. Otro en id. de id. en Agra, de 3 negas tierra, que id. Hilario Lasheras, tipo 155 rs.

30. Otro en id. de id. en Lapeña, de 4 anegas tierra, que id. Juan Ralla, tipo 280 rs.

31. Otro en id. de id. en Heras bajas de 2 anegas 6 almudes tierra, que id. Tomas Larena, tipo 260 rs.

En el de Alagon.

1. Campo en sus términos, procedente de su Capítulo Eclesiástico partida de la Torre de 4 cahices 2 anegas tierra, que lleva en arriendo, Damaso Ochoa, tipo 300 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en la Olivejeta, de 3 anegas 5 almudes tierra, que id. el mismo Ochoa, tipo 72 rs.

3. Otro en id. de id. en Torre de Mata de 3 anegas 6 almudes tierra que id. el mismo Ochoa, tipo 30 rs.

4. Otro en id. de id. en la Raza, de 2 cahices tierra, que id. Ignacio Arqué tipo 290 rs.

5. Otro en id. de id. en la Barca. de 1 cahiz 1 almud tierra, que id. Casimiro Brabo, tipo 315 rs.

6. Otro en id. de id. en la Roza de Cabañas, de 2 cahices tierra, que id. el mismo Brabo, tipo 255 rs.

7. Otro en id. de id. en Roza de Cabaña de 2 cahices 1 almud tierra, que id. el mismo Brabo, tipo 355 rs.

8. Otro en id. de id. en Torre de Mata, de 5 cahices 10 almudes tierra, que id. Sebastian Domingo, tipo 454 reales.

9. Otro en id. de id. en Brazal de la Torre, de 1 cahiz tierra, que id. Mariano Sierra, tipo 74 rs.

10. Otro en id. de id. en La Mata de 3 cahices 7 anegas 8 almudes tierra, que id. el mismo Sierra, tipo 388 rs.

11. Otro en id. de id. en Torre de Mata, de 2 cahices 7 anegas 8 almudes tierra, que id. Miguel Viar, tipo 300 reales.

12. Otro en id. de id. en Raza de la Tia de 2 cahices 2 anegas 6 almudes tierra, que id. el mismo Viar, 380 reales.

13. Otro en id. de id. en la Sardinia, de 1 cahiz 4 anegas 6 almudes tierra, que id. José Blasco, tipo 433 reales.

14. Otro en id. de id. en Raza de la Tia, de 7 anegas 6 almudes tierra, que id. Mariano Berge, tipo 260 rs.

15. Otro en id. de id. en Torre de Mata de 2 cahices 4 anegas 2 almudes tierra, que id. Isidro Larrode, tipo 300 rs.

16. Otro en id. de id. tambien en Torre de Mata, de 3 cahices 2 almudes tierra, que id. Agustin Lorés tipo 210 rs.

17. Otro en id. de id. tambien en Torre de Mata, de 3 cahices 4 almud tierra, que id. el mismo Lorés, tipo 305 rs.

18. Otro en id. de id. en el Castellar, de 1 cahiz 3 anegas 6 almudes tierra, que id. Pablo Comenge, tipo 132 rs.

19. Otro en id. de id. en la Paz, de 2 anegas 4 almudes tierra, que id. Pedro Sobrebieda tipo 340 rs.

20. Otro en id. de id. en el Castellar, de 1 cahiz 4 anegas tierra, que

id. Manuel Gallan, tipo 125 rs.

21. Otro en id. de id. en el Abrigo, de 4 cahiz 6 almudes tierra, que id. Juan Senarbe, tipo 402 rs.

22. Otro en id. de id. en Los Godos, de 4 cahiz 5 anegas 4 almudes tierra, que id. Mariano Morana, tipo 448 rs.

23. Otro en id. de id. en Campillo de 2 cahices 1 anega tierra que id. Cirilo Gimeno, tipo 422 rs. anuales.

24. Otro en id. de id. en el Bontello, de 3 anegas tierra, que id. Pablo Ruiz, tipo 320 rs.

25. Otro en id. de id. en las heras de 7 anegas 8 almudes tierra, que id. Pablo Sierra, tipo 500 rs.

26. Otro en id. de id. en Raza de la Tia, de 7 anegas 8 almudes de tierra, que id. el mismo Sierra, tipo 240 reales.

27. Otro en id. de id. en Roza 5.ª de las mangas, de 2 cahices 5 anegas 2 almudes de tierra, que id. Pablo Raneda, tipo 450 rs.

28. Otro en id. de id. en los Campos, de 4 anegas 4 almud tierra, que id. el mismo Raneda, tipo 75 rs.

29. Otro en id. de id. en Camino de la Barca, de 7 anegas 4 almudes tierra, que id. el referido Raneda, tipo 204 rs.

30. Otro en id. de id. en el Ojuelo de 7 anegas 1 amud tierra, que id. el espresado Raneda, tipo 333 rs.

Zaragoza 10 de Mayo de 1864.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de D. Facondo Ena y Micheto, vecino que fué de esta ciudad para que en el término de 15 dias que se señalan, comparezcan á deducirlo en el expediente promovido por D. Mariano Ena y Micheto, vecino de Calatayud, como tutor y curador de D.ª Asuncion Ena y Iraguas, hija de aquel para que se la declare heredera del mismo por haber fallecido sin testamento, en concepto que trascurrido dicho término seguirá su curso el expediente con perjuicio de los que en su caso no hubieren comparecido. Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1864. —Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª Agustin Jordana.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la Villa de Pina y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Ventura Albira y Lasala, natural y vecino que fué de esta Villa; se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias, y se hace presente que se han presentado Benito Castañed y Albira, Sebastian y Mateo Albira, en concepto de sobrinos carnales y here-

deros de aquel, á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de ab-intestato. Dado en Pina á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

Desde el 15 al 25 de este mes de Mayo, se admiten altas y bajas en el amillaramiento de Monzalbarba acreditándolas con los títulos de traslacion.

FERRO-CARRILES

DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.

Línea de Zaragoza.

Cambio de servicio de trenes desde el dia 20 de Mayo de 1864.

Salidas de Madrid. 7 y 15 minutos de la Mañana.—Llegada á Zaragoza á las 6 y 33 minutos de la tarde.

2 y 15 minutos de la tarde.—Llegada á Guadalajara á las 4 y 25 minutos de la misma.

8 y 25 minutos de la noche.—Llegada á Zaragoza á las 6 y 52 minutos de la mañana.

Salida de Calatayud. 6 de la mañana.—Llegada á Zaragoza á las 10 y 25 minutos de la misma.

Salidas de Zaragoza. 10 y 27 minutos de la mañana.—Llegada á Madrid á las 10 y 5 minutos de la noche.

3 y 15 minutos de la tarde.—Llegada á Calatayud á las 8 y 15 minutos de la noche.

9 y 32 minutos de la noche.—Llegada á Madrid á las 8 y 40 minutos de la mañana.

Salida de Guadalajara. 11 y 30 minutos de la mañana.—Llegada á Madrid á las 1 y 40 minutos de la tarde.

LUICION DE CENSOS DEL CLERO.

Diócesis de Tarazona.

Habiendo terminado el plazo para solicitar la luicion de censos del Clero de la Diócesis de Tarazona, en breve deben ser aprobadas todas las solicitudes que se han presentado al Gobierno pidiendo la luicion: y como para verificar el pago de los capitales sea necesaria la presentacion del recibo de la última pensión satisfecha, á fin de abonar á la Hacienda el prorrateo que corresponda; ruego á los censatarios que me han encomendado el despacho de la luicion de sus censos, me envíen sin perder tiempo el último recibo satisfecho, los que ya no me lo hayan remitido, á fin de estar provisto de lo necesario para dejar corrientes sus respectivos censos.—Zaragoza 1.º de Mayo de 1864.—Señas de mi casa calle de Jaime 1.º núm. 46.—Manuel Galindo.

Imprenta de Antonio Galha.